

OPINIÓN PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01269/INFOEM/IP/RR/2017

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01269/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito OPINIÓN PARTICULAR respecto a la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado Javier Martínez Cruz, que es del tenor siguiente:

La solicitud de información versa sobre datos estadísticos de denuncias, averiguaciones previas y carpetas de investigación del periodo de 1994 al 31 de diciembre de 2016, en razón de lo anterior, la Ponencia estableció en el proyecto de resolución, como normativa de archivos, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, la cual tiene como objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia, destacando lo establecido en su artículo 8, el cual establece la obligación de conservar los documentos de contenido administrativo de importancia, por un periodo 20 años; sin

OPINIÓN PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01269/INFOEM/IP/RR/2017

embargo, bajo la óptica de la que suscribe, considerando el periodo de del cual se solicitó información, se pudo incluir en el estudio, como normativa específica en la materia de administración de archivos, los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México, expedidos por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Documentación del Sistema Estatal de Documentación¹, publicados en la Gaceta del Gobierno en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, los cuales en su artículo 1, establecen que tienen por objeto establecer las políticas y criterios generales para la Administración de los Documentos existentes en las Unidades Administrativas y en las Unidades Documentales de los Sujetos Obligados y en su artículo 2 menciona que los sujetos obligados son: el Poder Ejecutivo de! Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los Órganos de la Legislatura y sus Dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; los Tribunales Administrativos; y establece que para los Organismos Autónomos de carácter estatal podrán aplicarlos, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan; además de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México², expedidos la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, publicados en fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, los cuales

¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/may291.PDF>

² <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/may292.PDF>

OPINIÓN PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01269/INFOEM/IP/RR/2017

tienen como finalidad establecer las políticas y los criterios generales para realizar la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado de México y de sus Municipios, con el propósito de contribuir a la adecuada administración y conservación del patrimonio documental estatal; lineamientos de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas y Archivos de los Poderes del Estado de México y Municipios, los Tribunales Administrativos y los Organismos Auxiliares y Entidades de carácter estatal y municipal, y optativa para los Organismos Autónomos de carácter estatal, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

De lo anterior, es de destacar que si bien la ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es un organismo autónomo constitucional, y dicha normativa resulta optativa en todo aquello que no se oponga a los ordenamientos legales que la regulan, también lo es que la información solicitada comprende de 1994 al 31 de diciembre de 2016; de lo cual es de precisar que la Procuraduría General de Justicia era una unidad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo Estatal hasta antes de que le fuera otorgada la autonomía, ello para convertirse en Fiscalía General de Justicia del Estado de México, situación que se dio en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis con la publicación de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; por lo cual hasta antes de que fuera considerado organismo autónomo, el sujeto obligado denominado Procuraduría General de Justicia era sujeto obligado de los lineamientos en materia de archivos antes referidos, por lo tanto, en



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OPINIÓN PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01269/INFOEM/IP/RR/2017

el supuesto que la información solicitada ya no obre en sus archivos, como se considera en la salvedad prevista en el segundo párrafo del Resolutivo Segundo, dicha inexistencia atendería a supuesto específicos en materia de archivos, acorde a lo normado por los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México y los Lineamientos para la valoración, selección y baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los archivos del Estado de México, hasta el periodo del 9 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, es que se considera que dentro del estudio realizado debió referenciarse las normativas específicas en materia de archivos, aludidos con anterioridad, considerando los periodos de los cuales se requirió la información.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/IMA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc, Estado de México